AMAPAR

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE

(AMAPAR)

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Denominación:

1.1 Con la denominación de ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE, en anagrama AMAPAR, se constituye, en Madrid con fecha de 5 de junio de 1999, una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del art. 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos, así como por las demás normas complementarias y concordantes que en cada momento le sean aplicables.

1.2 La ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

1.3 La ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE se podrá adherir a cualquier entidad de ámbito comunitario, nacional o internacional, que tenga como fin los intereses, individuales y colectivos, de las personas con artritis reumatoide y enfermedades afines (artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil, artritis microcristalina, síndrome de Behçet, síndrome de Reiter y síndrome de Still).

ARTÍCULO 2º.- Domicilio social:

2.1 El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, en la calle Cea Bermúdez, nº 14-A, 5ª planta, despacho 5, C.P: 28003, pudiendo ser trasladado por necesidades de la entidad, a propuesta de la Junta Directiva y con el acuerdo de la Asamblea General.

C.MADRID
R.ASOC.

f) Colaborar con los poderes públicos en la realización de una política en orden a la plena integración de las personas con artritis reumatoide y enfermedades afines en la sociedad española en condiciones de auténtica igualdad de oportunidades, así como proponer y desarrollar cuantas medidas sean necesarias a tales fines.

5.2 La ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE mantendrá los contactos que sean precisos para el mejor cumplimiento de sus fines, con las Consejerías de Sanidad y Consumo, Familia y Asuntos Sociales, Cultura y Deportes, Educación, Empleo y Mujer, así como las Direcciones Generales de Servicios Sociales, del Mayor, de Juventud y de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado y con cualesquiera otras instituciones u organismos con análogas competencias existentes en la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 6º.- Actividades:

6.1 Para el cumplimiento de sus fines la ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE, realizará las siguientes actividades:

a) Ofrecer un servicio personalizado y profesionalizado que atienda a las demandas de las personas con artritis reumatoide y enfermedades afines, que se hallen, permanente o circunstancialmente, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

b) Prestar especial atención a las familias, así como a los colectivos menos favorecidos, mujeres, demandantes de empleo, infancia, juventud y tercera edad.

c) Propiciar investigaciones, estudios y publicaciones sobre la artritis reumatoide y enfermedades afines.

d) Organizar y participar en congresos, conferencias y cursos especializados, informando sobre todos los aspectos relativos a las enfermedades que comprende, así como las distintas soluciones terapéuticas y los últimos avances médicos.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

e) Organizar y participar en actividades deportivas, culturales y de ocio y tiempo libre adaptadas a las necesidades de los niños y jóvenes con artritis reumatoide y enfermedades afines para su plena integración social y como medida preventiva de adopción de futuras conductas indeseables.

f) Realizar cursos formativos adaptados para lograr una mejor capacitación y cualificación de las personas con artritis reumatoide y enfermedades afines posibilitando el acceso al empleo ordinario.

g) Colaborar y realizar actividades conjuntas, con aquellas otras Asociaciones, Federaciones, Fundaciones y cualesquiera otros organismos, públicos o privados, que tengan por objeto la atención a las personas con artritis reumatoide y enfermedades afines.

h) Dar a conocer las necesidades de estas personas y realizar propuestas para lograr un eficaz funcionamiento del Servicio Público Sanitario en cuanto a la atención de personas con artritis reumatoide y enfermedades afines se refiere.

i) Prestar asistencia domiciliaria a aquellas personas que por su grado de afectación se ven imposibilitadas para el normal desenvolvimiento de la vida cotidiana.

j) Fomentar la creación y el eficaz desarrollo de distintos Departamentos: Juventud, Mayor, Familia y Asuntos Sociales, Empleo y Mujer, Educación, Cultura y Deportes, que gozarán de autonomía operativa y órganos de decisión para el desenvolvimiento de sus propias actividades, si bien en caso de producir efectos ante terceros, sus acuerdos deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

k) Desarrollar cuantas otras actividades de análoga naturaleza sean necesarias para el mejor cumplimiento de los anteriores fines.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS ASOCIADOS: DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7º.- Requisitos para asociarse:

7.1 Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que padezcan artritis reumatoide, artritis psoriásica, artritis idiopática juvenil, artritis microcristalina, síndrome de Behçet, síndrome de Reiter o síndrome de Still.

7.2 De igual modo podrán asociarse todas aquellas personas físicas con capacidad de obrar y jurídicas legalmente constituidas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la entidad.

7.3 Asimismo podrán formar parte de la Asociación los mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad, y los menores emancipados.

7.4 También podrán pertenecer a la Asociación los representantes legales de los menores de edad que padezcan cualquiera de las enfermedades antes citadas.

ARTÍCULO 8º.- Clases de asociados:

8.1 La ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE está integrada por las siguientes categorías de asociados:

a) **Fundadores**: Son aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la entidad y aparecen en el Acta de constitución de la misma.

b) **Numerarios**: Serán todas aquellas personas con artritis reumatoide o enfermedades afines contempladas, que decidan libremente adherirse a la Asociación, asumiendo sus fines y trabajen por la consecución de sus objetivos sociales.

c) **Juveniles**: Mayores de 14 años y menores de 30.

d) **Colaboradores**: Serán todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que deseen colaborar con la Asociación respetando sus fines.

e) **De Honor**: Serán todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su labor, apoyo y cooperación, sean merecedoras de tal distinción.

AMAPAR

ARTÍCULO 9º.- Derechos de los asociados:

9.1 Son derechos de los asociados numerarios:

1. Separarse libremente de la Asociación.
2. Elevar a los órganos de gobierno de la Asociación informes y propuestas relacionadas con los fines de la misma.
3. Utilizar las instalaciones de la Asociación siempre que haya disponibilidad para ello y no menoscabe el normal funcionamiento de la entidad.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación que considere contrarios a la Ley y/o a los presentes Estatutos.
5. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
6. Participar en los órganos de gobierno de la Asociación de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.
7. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
8. Promover moción de censura con arreglo a las prescripciones estatutarias, contra la Junta Directiva o contra alguno de sus miembros.

9.2 Son derechos de los asociados colaboradores, y de honor, además de los reseñados en los puntos 1 a 5 del apartado anterior, los siguientes:

1. Asistir, sin carácter obligatorio y con derecho a voz, pero no a voto, a las sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
2. Los asociados de honor serán invitados a ocupar, en los actos organizados por la Asociación, el lugar de honor que les corresponde, junto a la Presidencia.
3. Los asociados juveniles tendrán los mismos derechos que los numerarios, excepto aquellos que no hayan alcanzado la mayoría de edad que no tendrán derecho a voto en las Asambleas.
4. Los asociados fundadores tendrán los mismos derechos que los numerarios y los de honor, dependiendo del estatus que tengan en cada momento respecto a la entidad.

AMAPAR

ARTÍCULO 10º.- Deberes de los asociados:

10.1 Son deberes de los asociados numerarios los siguientes:

1. Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
2. Respetar las competencias de los Órganos de Gobierno de la Asociación así como a las personas que la representan.
3. Facilitar los datos, documentos e informes que precisen para elaborar estudios y propuestas para la consecución de los fines sociales.
4. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago puntual de las aportaciones económicas que determine y apruebe la Asamblea General.
5. Participar de forma activa en las actividades de la Asociación, a través de los Departamentos y Comisiones creados al efecto, y colaborar al servicio de los intereses comunes.
6. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier infracción de los Estatutos de la cual tengan conocimiento.

10.2 Son deberes de los asociados colaboradores los reseñados en los puntos 1, 2, 3 y 4 del apartado anterior, así como los que libremente asuman.

10.3 Son deberes de los asociados de honor los reseñados en los puntos 1, 2 y 3 del apartado 10.1, así como los que libremente asuman.

10.4 Los asociados juveniles tendrán los mismos deberes que los numerarios.

10.5 Los asociados fundadores tendrán los mismos deberes que los numerarios y los de honor, dependiendo del estatus que tengan en cada momento respecto a la entidad.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12º.- Órganos de Gobierno y Representación:

12.1 Son Órganos de Gobierno y Representación de la ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La Comisión Ejecutiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13º.- Naturaleza:

13.1 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE.

ARTÍCULO 14º.- Composición:

14.1 La Asamblea General estará compuesta por:

a) La Junta Directiva.

b) Los asociados fundadores.

c) Los asociados numerarios.

d) Los asociados juveniles.

e) Los asociados colaboradores y de honor que deseen asistir.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

ARTÍCULO 15º.- Reuniones:

15.1 La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

15.2 La Asamblea General de carácter Ordinario se celebrará dentro de los tres primeros meses del año, para adoptar acuerdos que le competen, dentro de las facultades que le son atribuidas.

15.3 Con carácter Extraordinario se convocará, cuando lo considere oportuno, bien la Junta Directiva, bien cuando lo solicite al menos un tercio de los asociados numerarios que estén al corriente de sus obligaciones como afiliados, con el fin de tratar asuntos de sumo interés o de carácter urgente, o en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO 16º.- Convocatorias:

16.1 Corresponde al Presidente de la Asociación hacer la convocatoria por escrito de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, indicando el lugar, día y hora de su celebración e incluyendo el Orden del Día con los asuntos a tratar en la misma.

16.2 Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para su celebración habrá de mediar, como mínimo, quince días naturales, salvo en los casos de extrema urgencia a juicio de la Junta Directiva, en los que dicho plazo podrá reducirse a una semana.

ARTÍCULO 17º.- Quórum de constitución:

17.1 Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representadas, la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria el plazo mínimo de media hora.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

ARTÍCULO 18º.- Quórum de adopción de acuerdos:

18.1 Los acuerdos, en Asamblea General Ordinaria, se adoptarán por mayoría simple de votos de personas presentes o representadas.

18.2 Para la válida aprobación de acuerdos en Asamblea General Extraordinaria, será necesario el voto afirmativo de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas.

ARTÍCULO 19º.- Votación:

19.1 La votación en la Asamblea General se hará del siguiente modo garantizando el funcionamiento democrático de la Asociación:

a) Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto.

b) Los asociados numerarios tendrán un voto por asistente.

c) Los asociados juveniles tendrán un voto por asistente.

d) Si no se pudiera asistir, se podrá ejercer el derecho a voto por representación debidamente formalizado por escrito, delegando su derecho a otro socio sólo para los asuntos previstos en el Orden del Día. El socio delegado no podrá acumular más de una representación.

e) Los asociados colaboradores, de honor y menores de edad, no tendrán derecho a voto.

19.2 No obstante lo anterior, para poder votar en la Asamblea General, los asociados deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

ARTÍCULO 20º.-Competencias:

20.1 Es competencia de la **Asamblea General Ordinaria** el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Nombramiento y/o ratificación de la Junta Directiva y sus cargos.

b) Estudio y aprobación del Presupuesto, la Memoria y las Cuentas anuales de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio económico.

c) Control y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.

d) Fijación de las cuotas a pagar por los socios.

e) Resolver los expedientes de admisión o expulsión de asociados.

f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Entidad.

g) Aprobar la solicitud de la declaración de Utilidad Pública de la Asociación.

h) Todas aquellas funciones que le atribuye la legislación vigente y los presentes Estatutos y que no sean exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 21º.-

21.1 Es competencia de la **Asamblea General Extraordinaria** las siguientes facultades:

a) Ratificar la sustitución de los miembros de la Junta Directiva entre elecciones.

b) Aprobar la reforma de los presentes Estatutos.

c) Ratificar o revocar la moción de censura que se presente contra la Junta Directiva o contra alguno de sus miembros.

d) Disposición o enajenación de bienes inmuebles o muebles de extraordinario valor.

e) Aprobar los acuerdos necesarios para que la entidad se constituya en Federación de Asociaciones, conforme a los preceptos legales.

f) La disolución de la Asociación.

g) Todas aquellas demás facultades que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

AMAPAR

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º.- Naturaleza y Composición:

22.1 La Junta Directiva es el Órgano de Representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

22.2 La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, y el número de vocales que se estime necesario, sin que el total de sus componentes pueda exceder de 10 personas.

ARTÍCULO 23º.- Requisitos para ser elegido:

23.1 Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, es preciso reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar incurso en ningún motivo de incompatibilidad legalmente establecido.

b. Ser asociado numerario de la Asociación, con una antigüedad mínima de un año, y estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones asociativas.

c. Tener capacidad suficiente para el ejercicio efectivo y responsable de su cargo.

ARTÍCULO 24º.- Cargos de la Junta Directiva:

24.1 Los cargos de la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

24.2 Los miembros de la Junta Directiva deberán ser resarcidos de los gastos justificados que les ocasione el ejercicio de sus actividades como miembros de dicha Junta Directiva.

24.3 El Presidente y el Secretario General de la Asociación lo serán también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos de dicha Asociación.

AMAPAR

ARTÍCULO 25º.- <u>Elección y sustitución de miembros</u>:

25.1 La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante elecciones celebradas en Asamblea General.

25.2 Los miembros de la Junta Directiva se renovarán:

a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.

b) Por renuncia expresa por escrito, dirigida a la Junta Directiva.

c) Por moción de censura.

d) Por fallecimiento

25.3 En caso de renovarse la Junta Directiva, ora por expiración de su mandato, ora por prosperar una moción de censura contra la misma, se procederá a la apertura de una convocatoria electoral. Si fuere por expiración del mandato de la Junta Directiva, ésta convocará elecciones con una antelación de tres meses a la finalización de su mandato. Si lo fuere por prosperar una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria que estimase la misma será la que realice tal convocatoria.

25.4 En el caso de cese del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente si lo hubiera y si no por la persona designada por la Asamblea hasta nuevas elecciones. En los demás casos, bastará la sustitución del cesado por otra persona, a propuesta de la Junta Directiva, con la posterior ratificación de la Asamblea.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

ARTÍCULO 26º.- <u>Funciones de la Junta Directiva</u>:

26.1 Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Promover y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.

b) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Elaborar y presentar el Presupuesto, la Memoria y las Cuentas anuales de la Asociación y dar cuenta de los resultados de su gestión y del ejercicio económico a la Asamblea.

e) Incoar y tramitar los expedientes de admisión y expulsión de socios, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos elevando posteriormente a la Asamblea el resultado de los mismos para su resolución.

f) Proponer a la Asamblea General la creación de Comisiones, Secciones o Departamentos especializados, así como el nombre de las personas que deban dirigir las mismas.

g) Supervisar y aprobar los acuerdos adoptados en los distintos Departamentos.

h) Proponer los cargos a sustituir de la Junta Directiva y el nombre de las personas que deban asumirlos.

i) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.

j) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación.

k) Demás facultades establecidas en estos Estatutos, así como aquellas otras que le encomiende la Asamblea General.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

ARTÍCULO 27º.- Reuniones y convocatorias:

27.1 La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y cuantas veces sea convocada por el Presidente, estando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y del Secretario General.

27.2 La convocatoria se hará con una semana de antelación a la fecha señalada, e incluirá el Orden del Día. Podrán tratarse otros puntos de carácter urgente, siempre que sea aceptada su inclusión por la mayoría de los asistentes.

27.3 Será igualmente válida su constitución cuando, sin mediar convocatoria, estuvieran presentes la totalidad de sus miembros y se acordase por unanimidad celebrar la reunión.

ARTÍCULO 28º.-

28.1 La Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros indefinidamente.

ARTÍCULO 29º.-

29.1 Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el voto mayoritario de los presentes.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

ARTÍCULO 30º.- El Presidente:

30.1 Son funciones del Presidente de la Asociación:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en la ejecución de los acuerdos de sus órganos sociales y en cuantos asuntos sea de competencia de la entidad en relación con sus objetivos y fines.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, dirigiendo las deliberaciones de las mismas.

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma las Actas de las reuniones que presida, así como aquellos documentos, actos y correspondencia relativos a la Asociación.

d) Realizar cuantas gestiones sean necesarias, en orden a obtener la plena efectividad de las subvenciones que pueda recibir la Asociación, tanto de Organismos Públicos u Oficiales como Privados.

e) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

f) Su voto será de calidad en caso de empate en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

30.2 De cuantas gestiones lleve a efecto, así como de sus resultados, estará obligado a dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea.

ARTÍCULO 31º.- El Vicepresidente:

31.1 El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de enfermedad, incapacidad provisional o ausencia y tendrá las mismas atribuciones.

31.2 Si la incapacidad del Presidente fuera irreversible y definitiva, el Vicepresidente deberá, en un plazo de 30 días naturales, convocar Asamblea General Extraordinaria para cubrir la Presidencia vacante, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

C.MADRID
R.ASOC.

ARTÍCULO 32º.- El Secretario General:

32.1 El Secretario General de la Asociación tendrá como funciones:

a) Impulsar las actividades sociales y las actuaciones de los miembros y órganos de la Asociación.

b) Coordinar y organizar el funcionamiento de los distintos Departamentos, Secciones o Comisiones de la Asociación, tanto en el aspecto externo de las relaciones con los organismos competentes como en el aspecto interno, procurando en todo momento la prestación de un mejor servicio para los intereses de los asociados y de la propia Asociación.

c) Elaborar la Memoria Anual de las actividades de la Asociación.

d) Custodiar los libros, sellos y demás documentos de la Asociación.

e) Llevar el Registro de los asociados de la Asociación, anotando en el mismo las altas y las bajas que se produzcan.

f) Redactar las Actas de los Órganos de la Asociación y autorizarlas con su firma junto a la del Presidente.

g) Librar todas aquellas certificaciones relacionadas con la Asociación y sus miembros.

h) Llevar el Registro de la correspondencia de la Asociación.

ARTÍCULO 33º.- El Tesorero:

33.1 Son funciones del Tesorero de la Asociación:

a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, siendo responsable del destino de los mismos.

b) Revisar las cuentas y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

c) Formalizar el presupuesto anual, las cuentas de ingresos y gastos, el balance de situación y el inventario actualizado de los bienes de la Asociación, que se presentarán a la Asamblea General.

d) Firmar, junto con el Presidente u otra persona debidamente autorizada por la Junta Directiva, los talones bancarios, transferencias y demás órdenes de pago, de las cuentas corrientes de la Asociación.

e) Toda disposición de fondos de cualquier cuenta bancaria se realizará con la firma mancomunada de dos de ellos siendo siempre necesaria la del Tesorero.

C.MADRID R.ASOC.

AMAPAR

ARTÍCULO 34º.- Los Vocales:

34.1 Los Vocales serán también los Delegados de los distintos Departamentos de la Asociación. Tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como las que se deriven de la dirección de los mismos.

34.2 Estarán auxiliados por el personal técnico y administrativo que sea preciso, así como por cuantos voluntarios deseen colaborar.

34.3 El funcionamiento de los Departamentos será coordinado por el Secretario General de la Asociación, conforme a las prescripciones estatutarias.

34.4 El Vocal de la Sección Juvenil será un miembro de la misma mayor de edad.

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 35º.-

35.1 Con el fin de dotar a la ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE de un órgano ejecutivo y ágil, que pueda velar por la consecución de los objetivos marcados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, mediante un seguimiento diario de las actividades de la propia Asociación y rindiendo cuentas, ante la Junta Directiva, se crea la Comisión Ejecutiva.

35.2 La Comisión Ejecutiva es un órgano eminentemente ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, dependiendo directamente de ésta e integrado por los directivos que la Junta determine.

35.3 La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres miembros: Presidente, Secretario General y Tesorero, y un máximo de cinco miembros, todos ellos pertenecientes a la Junta Directiva de la Asociación.

35.4 El nombramiento y remoción de los miembros de la Comisión Ejecutiva, lo será por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, en votación favorable de la mitad más uno de los presentes.

35.5 Su mandato tendrá la misma duración que el de la Junta Directiva de la que emana.

C.MADRID R.ASOC.

AMAPAR

ARTÍCULO 36º.-

36.1 Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

a) Gestionar y ejecutar sin dilación los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

b) Elaborar planes concretos de actuación que tengan por objeto una mejor racionalización de las estructuras y medios de la Asociación, para su posterior estudio y aprobación por la Junta Directiva.

c) Ser enlace entre la Asociación y sus asociados, recibiendo las propuestas que fueran realizadas por estos para su traslado y posterior estudio por la Junta Directiva.

d) Actuar por delegación y en nombre de la Junta Directiva en todas aquellas materias o competencias de la Junta Directiva, que previamente, le hayan sido expresamente delegadas.

e) Convocar con carácter de urgencia a la Junta Directiva cuando las necesidades lo requieran.

f) Asumir, en casos de extrema urgencia, las funciones propias de la Junta Directiva, rindiendo cuentas de las razones de la urgencia ante la propia Junta en la primera ocasión en que ello fuera posible, actuando con la diligencia debida y siempre que no fuera posible la convocatoria urgente de la Junta Directiva.

g) Elaborar, trimestralmente, un memorando de las actividades realizadas con el fin de rendir cuentas de su actuación ante la Junta Directiva en cada una de las reuniones que ésta celebre sometiendo su gestión a la aprobación de la misma.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN CONTABLE

ARTÍCULO 37º.-

37.1 La Asociación llevará una contabilidad analítica y por partida doble, donde quedará reflejada:

a) La imagen fiel del patrimonio.

b) El resultado económico.

c) La situación financiera.

d) Las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 38º.-

38.1 Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas periódicas o extraordinarias de los socios, establecidas por la Asamblea General Ordinaria.

b) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciban de los organismos del Estado, Comunidades, Municipios, Corporaciones, Entidades Privadas y Personas Físicas.

c) Las rentas de su propio patrimonio.

d) Así como cualquier otro recurso lícito.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

ARTÍCULO 39º.-

39.1 La Asociación carece de patrimonio fundacional pero podrá crearlo por acumulación de los excedentes que consiga entre sus ingresos y sus gastos.

39.2 El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural y su cierre se efectuará el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 40º.-

40.1 La Asociación responderá frente a terceros única y exclusivamente con sus bienes, sin que en ningún caso los asociados respondan con sus bienes de las deudas que adquiera la entidad, por hallarse debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 41º.-

41.1 El Régimen Documental de la Asociación constará de los siguientes Libros:

a) Libro de Asociados.

b) Libro de Actas.

c) Libros de Contabilidad.

d) Libros de Registros de Entradas y Salidas de documentos.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

ARTÍCULO 42º.- Libro de Asociados:

42.1 En el Libro de Asociados deberán constar los nombres o denominaciones de los mismos, si estos son personas físicas o jurídicas, así como los cargos de representación, gobierno y administración que hayan desempeñado en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y de bajas, y de las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 43º.- Libros de Actas:

43.1 En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

43.2 Las Actas serán firmadas, en todo caso por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 44º.- Libros de Contabilidad:

44.1 En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino de éstos.

ARTÍCULO 45º.- Libros de Registros:

45.1 En los Libros de Registros de Entradas y Salidas de documentos se recogerán, de manera numerada y por orden cronológico, todos los documentos recibidos y emitidos por la Asociación.

C.MADRID
R.ASOC.

AMAPAR

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46º.-

46.1 La Asociación sólo podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria

b) Por imposibilidad de cumplir los fines de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva y decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

c) Por causas establecidas en la Ley.

d) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 47º.-

47.1 En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora para proceder a la liquidación del patrimonio social, extinguiendo en primer lugar, las cargas que la Asociación tuviera.

47.2 Los liquidadores tendrán las funciones que se establecen en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

47.3 El sobrante, líquido si lo hubiere, se destinará a una o varias de las Asociaciones de Artritis Reumatoide legalmente constituidas en España que la Asamblea determine.

C.MADRID
REGIST.

AMAPAR

Asociación Madrileña de Pacientes con Artritis Reumatoide
C/ Cea Bermúdez 14-A, planta 5ª - despacho 5
28003 Madrid
Tlfno: 91 535 88 07
Móvil: 654 522 293

Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 20140 CIF: G-82407339

Dña. Eulalia Alcaide Cornejo, con DNI 7519171-B Secretaria de la Asociación Madrileña de Pacientes con Artritis Reumatoide (AMAPAR) con Número de Registro 20.140,

C E R T I F I C O:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2004.

Madrid, 17 de mayo de 2005

Vº Bº

La Secretaria General

AMAPAR
28001 MADRID
ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PACIENTES CON ARTRITIS REUMATOIDE

Antonio I. Torralba Gómez-Portillo

Eulalia Alcaide Cornejo

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 20.140

Madrid, 19 ENE 2006

LA DIR. GRAL. DE RELACIONES CON ADMON. JUSTICIA Y POL. INTERIOR
P.D.
Jefe Neg. Registro de Asociaciones
Fdo.: Nicolás Cabello Pérez

C.MADRID
REGIST.